



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR F.O.C.D.E.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS MEDIOS DE LA F.O.C.D.E.**

##### *A.- DE LOS MEDIOS GENERALES*

Art. 1.- La distinción de honor de FOCDE será concedida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de una tercera parte de las asociaciones, mediante votación secreta y previa presentación del "curriculum vitae" de la persona propuesta, donde se especifiquen los méritos contraídos, para merecer dicha distinción.

Art. 2.- Los miembros honoríficos tendrán derecho a asistir a las Asambleas de FOCDE con voz pero sin voto.

Art. 3.- A todos los miembros honoríficos de FOCDE se les entregará además de una insignia de oro, una credencial firmada por el Presidente y Secretario que acredite su nombramiento.

##### *B.- DEL CAMPEONATO ORNITOLÓGICO DE ESPAÑA.*

Art. 4.-

4.1.- Cada año se celebrará en el ámbito nacional un campeonato ornitológico, con exposición pública de los ejemplares que corresponda, que llevará el título de "Campeonato ORNITOLÓGICO de España/F.O.C.D.E."

4.2.- El año anterior a la celebración por FOCDE de un Campeonato Mundial, no se celebrará el Campeonato ORNITOLÓGICO de España.

4.3.- Podrán participar en él solamente los asociados de las Asociaciones de FOCDE y sólo se admitirán ejemplares criados en cautividad y debidamente anillados con anillas de esta Federación a nombre del propio criador. Dichas anillas serán necesariamente de criador nacional.

Art. 5.- Todos los pormenores técnicos y organizativos de este certamen quedarán minuciosamente plasmados en el "Reglamento del Campeonato Ornitológico de España".

Art. 6.

6.1.- El Campeonato Ornitológico de España se celebrará obligatoriamente dentro de las tres primeras semanas del mes de diciembre, pudiendo ser utilizados los días de la última semana que correspondan a noviembre.

6.2.- El Campeonato Ornitológico de España no podrá exceder de DOCE días seguidos desde la recepción a la entrega de ejemplares.

Art. 7.-

7.1.- Las variedades de canarios de canto, una vez enjuiciados, podrán ser retirados por sus propietarios o portadores, una vez lo determine el Comité de Competición.

7.2.- El sistema de enjuiciamiento en las variedades de canto, deberá asegurar al mismo tiempo la separación física de los Jueces y el derecho de los aficionados a escuchar con la debida compostura los ejemplares en el momento de su enjuiciamiento.

Art. 8.- La FOCDE, es el titular jurídico de los Campeonatos Ornitológicos de España por lo que participará como obligada y máxima Autoridad Supervisora de los aspectos técnicos, administrativos y organizativos en las variadas Comisiones que se creen al respecto, según ordene el Reglamento del Campeonato Ornitológico de España.

Art. 9.- Suprimido.

Art. 10.- La Federaciones Regionales, por sí mismas o por medio de alguna o algunas de sus Asociaciones, podrán organizar el Campeonato Ornitológico de España.

Art. 11.-

11.1.- La Federación Regional organizadora del Campeonato dará las garantías que la Asamblea General exija, así como las fechas exactas de su celebración al menos con un año de anticipación a la celebración del Campeonato Ornitológico de España.

11.2.- No se podrán celebrar concursos en la Federación Regional que organiza el Campeonato de España durante las fechas que éste dure, excepto los concursos de las variedades de canto que se podrán celebrar a partir del día siguiente de finalizar el enjuiciamiento.

11.3.- En el resto de Federaciones Regionales no se podrán celebrar concursos Regionales ni Internacionales durante los días del Campeonato Ornitológico de España.

11.4.- En el día anterior y asimismo en los días de enjuiciamientos del Campeonato Ornitológico de España F.O.C.D.E. no se podrán celebrar enjuiciamientos en ningún otro concurso o exposición que se celebre en todo el territorio nacional.

Art. 12.- Los posibles superávit o déficit de un Campeonato Ornitológico de España, serán exclusivamente de cuenta de la entidad organizadora.

Art. 13.- En la ceremonia de entrega de premios, y a cargo de **F.O.C.D.E.**, será obligatoria la presencia del Presidente de FOCDE, del Presidente de la Federación Regional donde se celebre el Campeonato Ornitológico de España y del Presidente del Colegio de Jueces F.O.C.D.E.

Si por cualquier causa, algunos de ellos no pudiera asistir deberá ser sustituido por su Vicepresidente o en su defecto por otro miembro del Comité Ejecutivo.

Art. 14.- El Comité de Competición realizará un informe-memorandum que contendrá la preparación, el desarrollo y sus conclusiones sobre el Campeonato Ornitológico de España y que deberá ser presentado en el Asamblea General y publicado en la revista "Pájaros".

Art. 15.- El Campeonato Ornitológico de España no podrá celebrarse al mismo tiempo que otro u otros que, a cualquier nivel, pretenda efectuar la entidad organizadora.

#### *C.- DEL COLEGIO DE JUECES F.O.C.D.E.*

Art. 16.-

16.1.- A tenor de lo indicado en el artículo 4 de los Estatutos, y para cumplir una parte de sus fines, la FOCDE instituye su Colegio Jueces F.O.C.D.E. como servicio técnico de la misma, de la que recibe todo su valor jurídico, cultural y deportivo.

16.2.- La finalidad del Colegio es únicamente TÉCNICA, en cuyo aspecto gozará de absoluta autonomía, exclusividad y libertad para investigar, debatir y proponer. Tendrá autonomía administrativa dentro del ámbito interno colegial.

16.3.- El Comité Ejecutivo del CJF/FOCDE está obligado a enviar previamente al Comité Ejecutivo FOCDE el Orden del Día de todas las reuniones que se convoquen a cualquier nivel, así como las circulares informativas de cualquier índole.

Deberán enviarse al Comité Ejecutivo FOCDE, dentro de los 60 días siguientes a la celebración de las reuniones, todas las actas y acuerdos tomados en dichas reuniones.

Igualmente, está obligado a enviar a FOCDE, a la mayor brevedad posible y sin exceder de 15 días naturales, cualquier otra documentación o información que le sea requerida por el Comité Ejecutivo FOCDE.

Art. 17.-

17.1.- Solamente podrán pertenecer al Colegio de Jueces F.O.C.D.E. los asociados mayores de edad de las entidades integradas en F.O.C.D.E. que, en su caso, superen las oportunas evaluaciones que las respectivas Comisiones Técnicas del Colegio les sometan en tiempo y forma y que sean criadores nacionales. Si ya fueran O.M.J./C.O.M., no necesitan superar ninguna prueba, sino la aceptación de la Asamblea General de F.O.C.D.E. previo informe del Colegio de Jueces F.O.C.D.E. y del Presidente Regional correspondiente.

Si no han solicitado anillas de criador nacional durante dos años consecutivos, pasarán a excedencia como juez hasta que regularicen su situación. Pasados tres años consecutivos sin solicitar anillas de criador nacional, pasarán a baja definitiva.

Por convenir a los intereses de F.O.C.D.E. su Asamblea General podrá establecer las excepciones que crea conveniente y admitir jueces de otras federaciones que no sean O.M.J./C.O.M. previo informe del Colegio de Jueces F.O.C.D.E. y del Presidente Regional correspondiente.

En caso de no recibirse los respectivos informes del C.J.F./F.O.C.D.E. y de la Federación Regional correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a su petición, dicho silencio se considerará a todos los efectos como aceptación a la petición.

17.2.- Ningún asociado de las entidades integradas en FOCDE, física, psíquica y moralmente apto, podrá ser excluido de pertenecer al Colegio por razones de edad legal, sexo, profesión, ideología, nacionalidad,

ni por ninguna otra discriminación que atente contra los Derechos Humanos universalmente reconocidos, siempre que su domicilio habitual esté dentro del territorio nacional español.

17.3.- Ningún miembro del CJF podrán pertenecer a otro Colegio o Colectivo de jueces ornitológicos similar, a excepción de los jueces internacionales que también pertenecen a la Orden Mundial de Jueces de la Confederación Ornitológica Mundial (O.M.J./C.O.M.).

Art. 18.- El C.J.F. se regirá por su propio Reglamento confeccionado en absoluta conformidad con los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y Reglamento del Campeonato Ornitológico de España/F.O.C.D.E.

Art. 19.-

19.1.- Los colegiados, al pertenecer a FOCDE que se inspira en principios no profesionales ni lucrativos, sino en principios culturales-deportivos de carácter totalmente "amateur", no pagarán ninguna clase de cuotas por ser miembros del CJF., a excepción de los aspirantes.

19.2.- Quedan exceptuadas, lógicamente, de la normativa anterior, las cuotas que los Colegiados OMJ/COM deban satisfacer al citado organismo mundial a través de COM/España.

Art. 20.- El sostenimiento económico del CJF corresponde a FOCDE, a la que presentará balance anual sobre las partidas presupuestarias que, también cada año, FOCDE le asignará a propuesta del Presidente del CJF.

Las partidas presupuestarias solicitadas por el CJF/FOCDE y aprobadas por la Asamblea General FOCDE que excedan de 600,00 €uros serán gestionadas y administradas por FOCDE y pagadas directamente por la Tesorería FOCDE.

Art. 21.-

Art. 21.1.- Los Jueces, aunque no forman un colectivo profesional, tienen derecho a percibir de las Asociaciones el reintegro de los gastos de locomoción del viaje realizado para acudir a los enjuiciamientos de los concursos que organicen las mismas, de igual modo que los gastos de manutención y hospedaje que se les causen.

De todos estos gastos efectuados, los jueces están obligados a entregar sus respectivos justificantes.

Asimismo, los jueces podrán percibir de las Asociaciones Organizadoras de los Concursos, derechos de enjuiciamientos.

A fin de que exista un criterio único en la fijación de la cuantía de esos derechos, la Asamblea General de F.O.C.D.E., previo informe, no vinculante, del Colegio de Jueces F.O.C.D.E., establecerá cada tres años, una cifra orientadora máxima, que sirva a ambas partes, es decir, Jueces y Asociaciones, para fijación del importe de dichos derechos de enjuiciamiento, para el supuesto de discrepancia.

Art. 21.2.- En el Campeonato Ornitológico de España/F.O.C.D.E. los jueces actuantes sólo percibirán los gastos de locomoción, manutención y hospedaje.

Art. 22.-

22.1.- El Presidente del CJF es miembro nato de la Directiva FOCDE, con todos los derechos y deberes inherentes a este cargo.

Es el asesor técnico nato del Presidente FOCDE, a quien asistirá, de pleno derecho, en las Directivas y Asambleas FOCDE y en cualquier otra que el Presidente FOCDE se lo solicite.

22.2.- El Presidente del CJF, es el portavoz legítimo de todas las instancias del CJF a los Órganos de Gobierno.

Art. 23.- Todas las propuestas que supongan innovación o cambio, para su validez y vigencia, deberán ser ratificadas por la Asamblea General FOCDE.

Art. 24.- EL Presidente de FOCDE es Co-Presidente nato de la Asamblea del CJF, donde ostentará voz y voto, y su presencia y Co-Presidencia por sí o por su legítimo sustituto siempre será obligatoria.

Art. 25.- Las Asociaciones integradas en FOCDE, solicitarán la autorización y los jueces para celebrar sus concursos directamente a la Federación, la cual dará traslado de dichas peticiones al Colegio de Jueces F.O.C.D.E.

Art. 26.- En las Asociaciones integradas en FOCDE, sólo podrán enjuiciar Jueces de nuestro CJF y Jueces OMJ/COM extranjeros. Estos últimos en el porcentaje establecido por la Asamblea General de FOCDE.

Art. 27.- Una vez terminado el enjuiciamiento el Presidente del Jurado calificador cumplimentará el acta de enjuiciamiento por triplicado, entregando en el acto una copia a la sociedad organizadora y dos copias las enviará al CJF, el cual remitirá una copia a la sede de la Federación dentro de los 30 días siguientes a la fecha del enjuiciamiento.

#### *D.- DEL ÓRGANO PÁJAROS*

Art. 28.- Siendo PÁJAROS el Órgano Informativo Oficial de FOCDE, estará al servicio de los Órganos de Gobierno de FOCDE, del Colegio de Jueces F.O.C.D.E., de las Federaciones Regionales, de las Asociaciones de FOCDE y de sus asociados, mediante la publicación de sus actividades ornitológicas de orden técnico, cultural-deportivo y social.

Art. 29.-

Art. 29.1.- Los candidatos a Director de Pájaros serán presentados por su Federación Regional correspondiente, y elegido por la Asamblea FOCDE, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 29.2.- El período de dirección de Pájaros, será de cuatro años.

Art. 29.3.- El Director de Pájaros, una vez cumplido el tiempo reglamentario establecido, podrá presentarse de nuevo, por sí mismo, a elección de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 29.4.- El Director de Pájaros estará asistido por un Comité asesor formado por el Presidente FOCDE para todo lo relacionado con FOCDE y sus servicios y por el Presidente del CJF para todo lo relacionado con el CJF.

Art. 29.5.- El Director de Pájaros será responsable ante el Comité Ejecutivo de la edición, publicación y distribución de Pájaros.

Art. 29.6.- El Director de Pájaros estará obligado a publicar preferentemente la información recibida del Comité Ejecutivo así como las informaciones técnicas enviadas por el CJF.

Art. 30.- El Director de Pájaros es miembro nato de la Junta Directiva de FOCDE con todos los derechos y deberes inherentes a este cargo.

Art. 31.- El Director de Pájaros podrá cesar en el cargo por las razones siguientes:

31.1.- Por decisión propia comunicada por escrito al Presidente de FOCDE.

31.2.- Por cumplimiento del tiempo establecido.

31.3.- Por resolución mayoritaria de la Asamblea General.

31.4.- Por resolución de expediente disciplinario.

Art. 32.- Estando vacante la Dirección de Pájaros, el Comité Ejecutivo designará a la persona que se ocupe de la edición, publicación y distribución de la Revista hasta la próxima Asamblea General, pudiendo ser un miembro del Comité Ejecutivo.

Art. 33.- El Director de Pájaros, para todo lo relacionado con la edición, publicación y distribución de la Revista podrá relacionarse directamente con los suscriptores.

Art. 34.- Pájaros, por su dimensión cultural ornitológica, también podrá ser suscrito por personas totalmente ajenas a FOCDE.

Art. 35.- El precio de la suscripción a Pájaros así como la tarifa de anunciantes, será fijada anualmente por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva asesorada por el Director de Pájaros.

#### *E.- DEL SERVICIO DE ANILLAS*

Art. 36.- Siendo el Servicio de Anillas, el órgano de gestión de las anillas FOCDE, estará al servicio de las Asociaciones a través de las Federaciones Regionales, para la petición de las anillas que cada temporada se soliciten, así mismo, será el encargado de la asignación y confección de los carnets de Criador Nacional de FOCDE.

Art. 37.-

37.1.- La intendencia de anillas estará regida por el Intendente de Anillas, elegido por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por un periodo de cuatro años, siendo miembro nato de la Junta Directiva de FOCDE, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo.

37.2.- A propuesta del Comité Ejecutivo y con la aprobación de la Asamblea General la Intendencia de Anillas podrá ser gestionada por el Comité Ejecutivo F.O.C.D.E.

Art. 38.- El Intendente de Anillas, será responsable de la gestión de las anillas ante los fabricantes y asimismo también será responsable de la petición, gestión y distribución de las mismas.

Art. 39.- El Intendente de Anillas, establecerá, de mutuo acuerdo con el Comité Ejecutivo, la normativa de funcionamiento adecuada para que el servicio se realice de forma fluida y eficaz, con el fin de que las Asociaciones reciban las anillas solicitadas en tiempo y forma, antes de la fecha designada por la Asamblea General, a propuesta del Intendente previa aprobación de la Junta Directiva.

Art. 40.- El Intendente dispondrá de los fondos necesarios para el desarrollo de la gestión de anillas y carnets, estos fondos le serán facilitados, mediante la correspondiente petición, por el Tesorero de FOCDE, siempre de acuerdo con la liquidación presentada por el Intendente.

Estos fondos estarán dentro de lo presupuestado y aprobado en la Asamblea General.

Si por cualquier causa hubiese que sobrepasar lo presupuestado, será el Comité Ejecutivo quién, después de escuchar las razones del Intendente, decidirá o no la provisión de estos fondos.

Art. 41.-

41.1.- Del 1 de marzo al 31 de mayo de cada año, en primera convocatoria, las Federaciones Regionales, solicitarán al Intendente, la cantidad de anillas de Criador Nacional que necesiten sus Asociaciones. Estas solicitudes estarán cumplimentadas según la última normativa que haya enviado el Intendente.

41.2.- Del 1 de junio al 31 de julio de cada año, en segunda convocatoria, las Federaciones Regionales, solicitarán al Intendente, la cantidad de anillas de Criador Nacional que necesiten sus Asociaciones. Estas solicitudes estarán cumplimentadas según la última normativa que haya enviado el Intendente.

41.3.- Habrá además, una convocatoria extra, con un recargo especial aprobado por la Directiva F.O.C.D.E., y que serán servidas sin ningún compromiso de plazo.

El plazo máximo que deberá estar las solicitudes en poder del Intendente será el 31 de diciembre de cada año.

41.4.- Después del 31 de diciembre y hasta el 15 de febrero, sólo se admitirán pedidos de anillas para los nuevos socios de Asociaciones FOCDE que soliciten ser nuevos criadores nacionales y siempre dependiendo de la disponibilidad de los fabricantes.

Art. 42.- El importe que deberán pagar las Asociaciones por las anillas será fijado, cada año, en la Asamblea General/F.O.C.D.E.

Art. 43.- El importe de las anillas, más el importe de las cuotas reglamentarias, (cuota de pájaros enjuiciados más cuota Federal), será ingresado por las Asociaciones en la cuenta de FOCDE a la recepción de la correspondiente orden de ingreso remitida por el Intendente, debiendo enviar el duplicado del ingreso al Intendente, el cual una vez recibido el justificante (original, fotocopia o Fax), remitirá las anillas a las Asociaciones cuando las reciba del fabricante.

El Intendente procurará enviar las órdenes de ingreso, con la suficiente antelación, para que los justificantes de ingreso obren en su poder antes de recibir las anillas del fabricante, al objeto de no demorar el envío de las mismas a las Asociaciones.

Art. 44.- Las Asociaciones pedirán las anillas a su Presidente Regional, en tiempo y forma, mediante el impreso establecido de común acuerdo entre el Comité Ejecutivo y el Intendente, enviando original y copia. El Presidente Regional, firmará y sellará el original enviándolo al Intendente.

En el caso de enviar la petición de anillas de forma informática, además del disquete se enviará el listado por duplicado. Este disquete corresponderá siempre a lo establecido en el programa informático que, en su momento, distribuirá el propio Intendente.

Art. 45.- La distribución de anillas será hecha directamente por el Intendente a las Asociaciones.

Las Asociaciones podrán solicitar al Intendente la forma de envío que deseen, teniendo en cuenta que solamente correrá a cargo de FOCDE, el envío por correo certificado, en los demás casos el envío será a portes debidos.

Art. 46.- El Intendente podrá cesar en el cargo por las razones siguientes:

46.1.- Por decisión propia comunicada por escrito al Presidente de FOCDE.

46.2.- Por cumplimiento del tiempo establecido.

46.3.- Por resolución mayoritaria de la Asamblea General.

46.4.- Por resolución de expediente disciplinario.

Art. 47.- Estando vacante la Intendencia de anillas, el Comité Ejecutivo podrá designar a la persona que, de forma interina, se haga cargo de la Intendencia de anillas, hasta tanto sea elegido un nuevo Intendente, en la Asamblea General inmediata posterior al cese del último.

Art. 48.- El Intendente de anillas será presentado por su Federación Regional y elegido por la Asamblea FOCDE, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 49.- Cada año, en tiempo y forma, el Intendente enviará una circular a las Federaciones Regionales con los pormenores de petición de anillas establecidos en común acuerdo con el Comité Ejecutivo.

Art. 50.- A las Asociaciones de FOCDE que, previo aviso, no estén al corriente de sus obligaciones con FOCDE o con cualquiera de sus servicios u organismos, se les negarán las anillas, siendo ellas las únicas responsables ante sus propios asociados

Art. 51.-

51.1.- Las Asociaciones de FOCDE no podrán distribuir otras anillas que no sean las reglamentarias distribuidas por el Intendente, por lo que queda absolutamente prohibido obtenerlas por cualquier otro conducto no reglamentario a fabricante o a institución no perteneciente a FOCDE.

51.2.- Las Asociaciones de FOCDE no admitirán en sus Concursos ejemplares anillados con anillas diferentes a las reglamentarias de FOCDE. Podrán admitir anillas de Federaciones extranjeras de países integrados en la COM.

En los Concursos Internacionales auspiciados por la COM, se tendrán que admitir los ejemplares anillados con anillas pertenecientes a cualquier Federación de los países integrados en la COM.



51.3.- En el supuesto de Asociaciones que se hayan pasado a FOCDE, en el primer año, la Junta Directiva podrá autorizar el empleo de anillas de la otra Federación.

Art. 52.-

52.1.- La FOCDE expedirá un carnet con el número de Criador Nacional, que es individual e intransferible a todos los asociados en Asociaciones de FOCDE que voluntariamente lo soliciten en la anual y reglamentaria petición de anillas, sin ningún otro requisito ni coste al darse de alta.

52.2.- El número de criador nacional podrá ser heredable por un cónyuge o un hijo, si se cumplen todos los requisitos siguientes:

52.2.1.- Muerte del titular.

52.2.2.- Que lo solicite al Presidente FOCDE acreditando su parentesco.

52.2.3.- Que la persona que lo herede renuncie a cualquier otro número de Criador Nacional que pudiese tener, dejándolo a disposición de FOCDE.

Art. 53.- El número de Criador Nacional, se encontrará registrado en el correspondiente archivo informático de la Intendencia de anillas.

Art. 54.- En el carnet de Criador Nacional figurará:

54.1.- Emblema e inscripción referente a FOCDE.

54.2.- Nombre, apellidos, DNI y número de orden del Criador Nacional.

54.3.- Código de la Asociación.

54.4.- Fecha de expedición.

54.5.- Firma del Presidente de FOCDE.

54.6.- Firma del Intendente.

54.7.- Sello de la FOCDE.

Art. 55.- Los Criadores Nacionales, no pueden pedir anillas más que por una sola Asociación.

Art. 56.- La petición de un nuevo carnet de Criador nacional, por extravío u otra causa, será realizada en el impreso oficial establecido por la Intendencia de anillas, siempre a través de la correspondiente Federación Regional, con los mismos requisitos establecidos en la petición anual de anillas. El importe del carnet será establecido por la Asamblea General.

La distribución de estos carnets será hecha directamente a la Federación Regional por el Intendente, una vez ingresado el importe de los mismos en la cuenta de FOCDE y remitido el duplicado del ingreso a la Intendencia de anillas, en las mismas condiciones que los ingresos de petición de anillas.

Art. 57.- Los carnets de C.N. nuevos serán remitidos, por el Intendente, al Presidente Regional.

*F.- DE LA FOCDE Y DE LA COM*

Art. 58.- En los concursos y exposiciones organizados por asociaciones de FOCDE, se enjuiciará de acuerdo con la normativa C.O.M./O.M.J. (planillas, standards, etc). No obstante lo anterior, las respectivas Comisiones Técnicas del CJF/FOCDE podrán aprobar y poner en práctica durante un período máximo de 5 años, las modificaciones que crean convenientes. Dentro del período transitorio de 5 años, tendrán que presentar a la COM/OMJ, a través de los cauces reglamentarios, las propuestas de modificación para su aprobación o rechazo. Quedan exceptuados los concursos y exposiciones de carácter internacional organizados bajo el auspicio de la C.O.M.

Art. 59.- Los representantes en COM/España podrán decidir lo que mejor convenga a FOCDE y a nuestro CJF dentro del organismo COM-E, teniendo muy presentes las normas estatutarias y reglamentarias de FOCDE y del CJF.

Art. 60.- Todas las propuestas de modificación, tanto técnicas como administrativas, a presentar a la COM-E deberán ser ratificadas, para su reglamentario envío a este Organismo, por la Asamblea General de la FOCDE o, en caso de urgencia improrrogable, por la Directiva/FOCDE.

Art. 61.-

61.1.- Para poder presentar a un miembro de FOCDE para ocupar un cargo directivo en la COM o en la OMJ a propuesta del Comité Ejecutivo, será necesario la aprobación de la Asamblea General.

61.2.- Los miembros de FOCDE que ostenten cargos directivos en la COM o en la OMJ, están obligados a informar permanentemente al Presidente de FOCDE de todas las noticias y acuerdos que tomen la COM y OMJ. Todos los años emitirán un informe por escrito que enviarán al Presidente antes de cada 15 de febrero; este informe será presentado a la Junta Directiva.

Art. 62.- A los jueces que sean designados para enjuiciar en los Campeonatos Mundiales les será abonada, por el Tesorero de FOCDE, la diferencia, si la hubiese, entre la totalidad de los gastos ocasionados por su viaje al Campeonato y la totalidad de los ingresos recibidos por la organización del Campeonato, incluidas las dietas, previa presentación de los justificantes necesarios. El objetivo de este artículo es que a los jueces designados no les cueste dinero su participación.

Art. 63.- En el menor plazo de tiempo posible y nunca más de un mes, una vez recibida el acta de las reuniones de COM-E por el Presidente FOCDE, la enviará a todos los componentes de la Junta Directiva.

Art. 64.- El Presidente de FOCDE está obligado a remitir las "Noticias COM" a los miembros de la Junta Directiva de FOCDE, así como a los Presidentes anteriores de FOCDE que se lo soliciten.

También está obligado a remitir al CJF, tantas "Noticias COM" originales, como componentes tenga su Junta Directiva.

Art. 65.- Las relaciones entre F.O.C.D.E. y COM-E, tanto a nivel técnico como administrativo, serán siempre a través del representante de FOCDE en COM-E.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL/FOCDE

Art. 66.- La Asamblea General se celebrará anual y obligatoriamente con carácter ordinario, durante los meses de abril o mayo.

Art. 67.-

67.1.- El lugar de celebración de la Asamblea General Ordinaria será la ciudad de Madrid.

67.2.- El lugar de celebración de la Asamblea General Extraordinaria será también Madrid.

Art. 68.- La fecha de celebración de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será sábado y/o domingo o días festivos de ámbito estatal.

Art. 69.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si hay mayoría absoluta de Asociaciones presentes o representadas y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociaciones concurrentes, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior ni superior a media hora.

Art. 70.-

70.1.- Exclusivamente podrán intervenir en las Asambleas Generales las personas que por sí o por delegación tengan derecho a voz y voto.

70.2.- Quien no cumpla este esencial requisito será invitado por el Presidente a no participar en la Asamblea General.

Art. 71.- Podrán intervenir en las Asambleas de FOCDE las personas y representantes legales de instituciones, distinguidas honoríficamente por FOCDE que, sin tener derecho a voto, podrán asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz.

Art. 72.-

72.1.- Es de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

72.1.1.- La modificación de los Estatutos.

72.1.2.- La disolución de FOCDE.

72.2.- Excepto los dos casos anteriores, todo lo demás podrá ser tratado y resuelto tanto por la Asamblea General Ordinaria como por la Extraordinaria.

Art. 73.-

73.1.- Los puntos obligatorios del "Orden del día" de la Asamblea General Ordinaria son:

73.1.1.- Presentación de credenciales de los miembros con voz y/o voto en este orden:

- A) Asociaciones
- B) Junta Directiva.
- C) Comité Ejecutivo

73.1.2.- Lectura y aprobación, si procede, después de la intervención de los “Censores de Cuentas”, del Resultado Económico del ejercicio anterior, del Presupuesto del siguiente y del Estado Patrimonial de FOCDE.

Se remitirá a los Presidentes Regionales la documentación necesaria y la memoria de actividades, al menos con treinta días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

73.1.3.- Memoria de actividades y proyectos a cargo del Presidente.

73.1.4.- Exposición de garantías y programas por parte de las Asociaciones organizadoras del Campeonato Ornitológico de España del año en curso y del siguiente.

73.1.5.- Designación del organizador del Campeonato Ornitológico de España correspondiente al año tercero.

73.1.6.- En su caso temas solicitados por todos los que tienen derecho a voto en FOCDE. A tal efecto, los Presidentes Regionales deberán presentar los puntos del “Orden del Día” solicitados por las Asociaciones de su Regional y los propios, en la reunión ordinaria de Junta Directiva que precede a la Asamblea General de cada año.

73.1.7.- Ruegos y Preguntas, se podrá debatir en este punto, sin carácter resolutivo, cuantos asuntos o temas crea oportuno la Asamblea General, debiendo figurar como puntos del orden del día de la próxima Asamblea General los aprobados.

73.1.8.- Lectura y aprobación o modificación, si procede, del acta de la sesión que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Si por razones de urgencia o por su extensión se previera que no pudiera llevarse a cabo en la misma sesión su redacción y lectura, se nombrarán dos miembros de la Asamblea General FOCDE, que actuarán como interventores para la aprobación del acta, suscribiendo en este caso los interventores nombrados.

73.2.- El Comité Ejecutivo enviará el acta de la sesión dentro de los tres meses siguientes a su aprobación.

Los Presidentes Regionales o sus legítimos sustitutos harán llegar dicha acta a sus Asociaciones en un plazo no superior a los 30 días de haberla recibido.

Art. 74.- En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán y resolverán exclusivamente los puntos reseñados en el “Orden del Día”, que será remitido junto con la correspondiente convocatoria por el Comité Ejecutivo, al menos con 30 días de antelación a los miembros de la Directiva. Los Presidentes Regionales o sus legítimos sustitutos lo enviarán y consultarán con sus respectivas Asociaciones.

Art. 75.- La no comparecencia de una Asociación de FOCDE en la Asamblea General, significa la renuncia a ejercer el derecho de voz y voto que le asiste.

Art. 76.- En el Acta de una Asamblea General, elaborada por el Secretario o su legítimo sustituto, exclusivamente constará:

76.1.- Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión celebrada, especificando si es ordinaria o extraordinaria y quién la presidió.

76.2.- Relación de miembros asistentes con derecho de voto y a continuación los con derecho a voz.

76.3.- Relación de los puntos del “Orden del día” con el número de votos emitidos en “sí”, en “no” y las abstenciones y o, en su caso, la unanimidad.

76.4.- Enumeración esquemática de los “Ruegos y Preguntas”.

76.5.- Hora y fecha de finalización de la Asamblea General.

76.6.- Firmas del Presidente y del Secretario y el sello de FOCDE.

Art. 77.- El Acta, una vez aprobada por la Asamblea General, se registrará literalmente por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas de las Asambleas Generales.

Art. 78.- En caso de empate en una Asamblea General, decidirá el voto del Presidente.

Art. 79.- En concreto, es competencia de la Asamblea General lo siguiente:

79.1.- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las Asociaciones de FOCDE.

79.2.- La aprobación anual o no del “Resultado Económico”, “Presupuesto” y “Estado de Situación Patrimonial” de FOCDE previo conocimiento del informe del auditor colegiado.

79.3.- Ratificar, para su validez y vigencia, los Reglamentos Internos de organismos y servicios de FOCDE, y sus posibles modificaciones.

79.4.- Ratificar, para su validez y envío reglamentario a COM-E, cualquier propuesta dirigida a la COM, o a la OMJ/COM.

79.5.- Decidir la creación de otros servicios o medios de FOCDE, además de los establecidos.

79.6.- Elegir al Presidente de FOCDE.

79.7.- Resolver asuntos expresamente especificados en el “Orden del Día”, siempre que no conculquen los Estatutos, RRI o Reglamento del Campeonato Ornitológico de España.

## *B.- DE LA DIRECTIVA/FOCDE*

Art. 80.- Son facultades ordinarias de la Directiva, las siguientes:

80.1.- Velar, en el ámbito de sus respectivos cargos, por el cumplimiento de los Estatutos, RRI, de los acuerdos de la Asamblea General y de los que la propia Directiva reglamentariamente adopte.

80.2.- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas económicas establecidas.

80.3.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y de ejercicio de acciones ante cualquier organismo o tribunal de cualquier jurisdicción.

80.4.- Autorizar al Presidente, o a su legítimo sustituto, para otorgar poderes a procuradores para actuar en asuntos judiciales o de otra índole.

En ambos casos se dará cuenta a la Asamblea General en la próxima que se celebre.

80.5.- Adoptar acuerdos referentes a la aceptación de legados, así como de donaciones, subvenciones y aportaciones, autorizando al Presidente para la comparecencia a tal fin.

80.6.- Proponer a la Asamblea General la creación de los servicios que considere necesario para FOCDE, así como la modificación y extinción de los mismos y de los ya existentes.

80.7.- Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime convenientes.

80.8.- Cualquier otra facultad delegada por la Asamblea General.

Art. 81.-

81.1.- La Directiva se reunirá obligatoriamente y de modo ordinario una vez al año como mínimo cincuenta días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria, con el fin de prepararla y resolver cuantas cuestiones le corresponda a tenor de sus facultades.

81.2.- El lugar de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva será normalmente Madrid y en sábado o/y domingo o/y festivo a ámbito estatal.

Art. 82.- La convocatoria de la sesión ordinaria de la Directiva será remitida a sus miembros con, al menos, 30 días naturales de antelación.

Art. 83.-

83.1.- El Secretario, o su legítimo sustituto, levantará Acta de la sesión de la Directiva, que se leerá para su aprobación en el último punto del Orden del Día de la misma reunión. El Comité Ejecutivo deberá remitir la citada acta a todos los miembros de la Directiva como máximo en el plazo de 45 días desde la celebración de la Reunión. Si por razones de urgencia o por su extensión se previera que no pudiera llevarse a cabo en la misma sesión su redacción y lectura, se nombrarán dos miembros de la junta directiva que actuarán como interventores para la aprobación del acta, suscribiendo en este caso los interventores nombrados.

83.2.- El acta será firmada por el Secretario FOCDE con el visto bueno del Presidente, y en su caso, por dos interventores nombrados al efecto.

Art. 84.- La sesión Extraordinaria de la Directiva será convocada por el Presidente, o su legítimo sustituto al menos con diez días de antelación.

### *C.- DEL COMITÉ EJECUTIVO*

Art. 85.-

85.1.- El Comité Ejecutivo, siendo el responsable de la administración, coordinación de FOCDE, queda constituido y convocado permanentemente por su Presidente.

85.2.- No obstante lo anterior, se reunirá cada dos meses, en tiempo y lugar acordados por el propio Comité Ejecutivo con el fin de examinar la marcha de FOCDE en todas sus variantes y tomar las medidas oportunas en cada caso, en conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.

85.3.- De estas sesiones bimensuales se dejará constancia oficial en el correspondiente Libro de Actas del Comité Ejecutivo.

85.4.- En caso de gravedad o urgencia, el Comité Ejecutivo podrá resolver y decidir sobre cualquier asunto que no pueda esperar hasta la Junta Directiva y/o Asamblea General, consultando previamente con los miembros de la Junta Directiva. Posteriormente, será necesaria la ratificación de la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Art. 86.- Los cuatro miembros del Comité Ejecutivo deberán residir dentro de una misma Federación Regional, porque, siendo obligatorias y relativamente frecuentes sus reuniones, estas sólo supondrán para FOCDE el gasto de locomoción para los que se desplacen y la dieta reglamentaria para cada uno de los miembros, pero sobre todo tendrán mayor eficacia operativa.

Art. 87.- El Comité Ejecutivo deberá ser elegido en "equipo" completo (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), a tenor de las normas electorales y de cada cargo a ocupar especificadas en el RRI.

Art. 88.- La vacante del Presidente llevará consigo obligatoriamente una nueva elección reglamentaria del Comité Ejecutivo, que deberá ser realizada en la próxima Asamblea General una vez finalizado el proceso electoral.

#### *D.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ EJECUTIVO*

##### *D1.- Del Presidente*

Art. 89.- En el Presidente concurre la representación, dirección y orientación de la Institución, teniendo voto de calidad en caso de empate

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, debiendo convocar elecciones una vez transcurrido dicho periodo de tiempo.

Art. 90.- Las atribuciones del Presidente son:

90.1.- Representar a la Federación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, departamentos de la Administración, tribunales, organismos oficiales, entidades privadas y personas individuales.

90.2.- Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas y de la Directiva, dirigiendo y moderando sus debates. Esta facultad moderadora podrá delegarla al instante en cualquier persona con derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva.

90.3.- Presidir o copresidir las reuniones de cualquier medio o servicio de FOCDE, con derecho a voz y voto.

90.4.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, RRI, Reglamento del Campeonato de España y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la FOCDE.

90.5.- Autorizar los justificantes de ingresos y gastos, vigilando con sumo cuidado el exacto cumplimiento del presupuesto anual de gastos e inversiones aprobado por la Asamblea General.

90.6.- Controlar todos los servicios y actividades de la FOCDE.

90.7.- Llevar la firma social.

90.8.- Otorgar los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender derechos y actividades de la FOCDE.

90.9.- Presidir la ceremonia de entrega de premios del Campeonato Ornitológico de España en representación de la FOCDE.

90.10.- En caso de vacante de Vicepresidente o del Secretario o del Tesorero podrá designar libremente al que o a los que hayan de ocupar tales vacantes, dando inmediata cuenta a la Directiva de los nuevos nombramientos y las razones del cambio. También lo comunicará a la próxima Asamblea General, que deberá ratificarlos, debiendo presentar la misma documentación, referente a ellos, que la exigida a sus antecesores.

90.11.- Todas las demás facultades que le confieran los Estatutos, el RRI, la Asamblea General o la Directiva.

Art. 91.-

91.1.- El Presidente tiene voz y voto no delegable tanto en la Directiva como en la Asamblea General.

91.2.- En las demás reuniones de los servicios de la FOCDE tiene idénticas facultades.

D2.- Del Vicepresidente

Art. 92. Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

92.1.- Sustituir al Presidente, con todas sus facultades, durante la ausencia, enfermedad o inhabilitación y en caso de dimisión o fallecimiento hasta la elección del Comité Ejecutivo.

92.2.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva, o cualquier otra ostentando voz y voto no delegable.

92.3.- Efectuar las gestiones concretas que la Asamblea General o la Directiva o el Presidente le encomiende.

92.4.- Realizar la Memoria Anual de actividades de FOCDE.

D3.- Del Secretario

Art. 93. Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

93.1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva o a cualquier otra debidamente convocado, ostentando voz y voto no delegable.

93.2.- La dirección y vigilancia de las cuestiones administrativas de tipo no económico.

93.3.- El despacho de la correspondencia y asuntos de FOCDE, con el VºBº, en su caso, del Presidente.

93.4.- La responsabilidad del archivo y custodia de todos los documentos relativos a FOCDE, así como de registros, ficheros y libros necesarios.

93.5.- Redactar las actas de la Asamblea General, de la Directiva y del Comité Ejecutivo, autorizándolas con su firma, el Vº Bº del Presidente y el sello de la FOCDE.

93.6.- Cursar la convocatoria para las reuniones de los Órganos de Gobierno.

93.7.- Expedir, con el Vº Bº del Presidente, toda clase de certificados y documentos que afecten a la FOCDE, cursando las comunicaciones reglamentarias.

93.8.- Efectuar las gestiones concretas que la Asamblea General o la Directiva o el Presidente le encomienden

93.9.- Otras facultades que los Estatutos o el RRI le confieran expresamente.



#### D4.- El Tesorero/FOCDE

Art. 94.- Las atribuciones del Tesorero son las siguientes:

94.1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General/ y de la Directiva o a cualquier otra debidamente convocado, ostentando voz y voto no delegable.

94.2.- La custodia y responsabilidad de todos los bienes sociales económicos que se le entreguen.

94.3.- Verificar los ingresos y pagos.

94.4.- Organizar y llevar la contabilidad por el método de "partida doble".

94.5.- Realizar los inventarios, balances y presupuestos en concordancia con el Comité Ejecutivo y con la Directiva.

94.6.- Facilitar cuantos datos de contabilidad le reclamen la Directiva o la Asamblea General.

94.7.- Efectuar las gestiones concretas, relativas a su cargo, que la Asamblea General o la Directiva o el Presidente le encomienden.

94.8.- Otras facultades que los Estatutos o el RRI le confieran expresamente.

#### E.- DE LOS CARGOS DE LA DIRECTIVA

##### E1.- De los Presidentes Regionales

Art. 95.- Además de las que les corresponden en su ámbito regional por legislación propia, son atribuciones de los Presidentes Regionales las siguientes:

95.1.- En caso de enfermedad o vacante del Presidente y del Vicepresidente FOCDE a la vez, asumirá transitoriamente sus funciones el Presidente Regional donde resida oficialmente el Comité Ejecutivo.

95.2.- Asistir con autoridad propia individual a las sesiones de la Asamblea General y la Directiva, o a cualquier otra debidamente convocados, ostentando voz y voto, delegables en su legítimo sustituto, que deberá ser miembro de la Junta Directiva Regional, reglamentariamente acreditado mediante escrito firmado y sellado por el titular.

95.3.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva ostentando voz y tantos votos como Asociaciones hayan delegado su voto según indiquen los Estatutos. Esto es igualmente válido para los legítimos sustitutos de los Presidentes Regionales reglamentariamente acreditados.

95.4.- Intervenir en ponencias y otras funciones para las que fueran requeridos por la Asamblea General o por la Directiva.

95.5.- Los Presidentes Regionales o sus legítimos sustitutos son el único conducto reglamentario entre las Asociaciones de FOCDE de su respectiva Federación Regional y cualquier otro estamento colectivo o individual de FOCDE y viceversa. No obstante, el Comité Ejecutivo si lo estima necesario, está facultado para dirigirse directamente a las Asociaciones, informando al mismo tiempo a los Presidentes Regionales.

95.6.- El Presidente Regional, de donde se celebre el Campeonato Ornitológico de España, asistirá a la Entrega de Premios en nombre del resto de Presidentes Regionales.

95.7.- Están obligados a remitir a sus Asociaciones toda la información FOCDE que reciban.

95.8.- Deberán convocar, por lo menos una vez al año, la Asamblea General de la Federación Regional.

95.9.- Caso de no especificar con mayor frecuencia, sus Estatutos o RRI, la celebración de Elecciones a Presidente Regional, es obligatorio convocar elecciones como mínimo una vez cada cuatro años.

95.10.- Otras facultades que los Estatutos o el RRI les confieran expresamente.

## E2. Del Presidente del Colegio de Jueces/FOCDE

Art. 96.- Son atribuciones del Presidente del CJF, además de las reconocidas en el propio Reglamento del citado CJF las siguientes:

96.1.- Asistir con autoridad propia individual a las sesiones de la Asamblea General y la Directiva, o a cualquier otra debidamente convocado, ostentando voz y voto, delegables en su legítimo sustituto, que deberá ser miembro de la Junta Directiva del CJF, reglamentariamente acreditado mediante escrito firmado por el titular y con el sello del CJF.

96.2.- Otras facultades, derechos y deberes, que los Estatutos o el RRI le confieran expresamente.

## E3.- Del Director de PÁJAROS

Art. 97.- Son sus atribuciones las siguientes:

97.1.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, o a cualquier otra debidamente convocado, ostentando voz y voto no delegable.

97.2.- Efectuar las gestiones concretas, relativas a su cargo, que la Asamblea General o la Directiva o el Presidente le encomiendan en conformidad estatutaria o/y reglamentaria.

97.3.- Podrá nombrar ayudantes, incluso con remuneración aprobada por la Directiva

97.4.- Otras facultades, derechos y deberes, que los Estatutos y/o el RRI le confieran expresamente.

## E4.- Del Intendente de Anillas

Art. 98.- Son atribuciones del Intendente de Anillas las siguientes:

98.1.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva o a cualquier otra debidamente convocado, ostentando voz y voto no delegable.

98.2.- Efectuar las gestiones concretas, relativas a su cargo que la Asamblea General o la Directiva o el Presidente le encomienden en conformidad estatutaria o/y reglamentaria.

98.3.- Podrá nombrar ayudantes, incluso con remuneración aprobada por la Directiva.

98.4.- Expedir el carnet reglamentario con número de Criador Nacional, llevando su debido registro.

## E5.- DE LA COMISIÓN GESTORA

Art. 99.- En caso necesario, la Asamblea General podrá nombrar una Comisión Gestora con los mismos poderes que los ostentados por el Comité Ejecutivo.

Art. 100.- Los cuatro miembros de una Comisión Gestora quedarán exentos de toda clase de incompatibilidades e impedimentos, excepto la obligación de manifestar públicamente su voluntario consentimiento y de ser personas de reconocido prestigio moral dentro de FOCDE.

### CAPÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN ELECTORAL

##### A.- ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO/FOCDE

###### A1.- Normas generales

Art. 101.- La Mesa Electoral será constituida en la Asamblea General cuando sea necesario y al menos cada 4 años, y es su misión, convocar las elecciones para forma el Comité Ejecutivo.

Art. 102.-

102.1.- La Mesa Electoral estará formada por tres miembros (Presidente, Secretario e Interventor) elegidos en y por la Asamblea General del año anterior a las elecciones. También se nombrarán suplentes.

102.2.- De esta Mesa Electoral no podrán formar parte ningún miembro del Comité Ejecutivo en ejercicio ni ningún candidato al mismo para las citadas elecciones.

102.3.- La Mesa Electoral es la autoridad ordinaria con relación a las elecciones al Comité Ejecutivo. Ante sus decisiones, sólo se podrá recurrir a la Asamblea General. El recurso deberá obrar en poder de los miembros del Junta Directiva para que lo hagan llegar a las Asociaciones, al menos con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Art. 103.- Cada Federación Regional, podrá presentar una candidatura a Presidente, bajo los siguientes requisitos obligatorios:

103.1.- La candidatura a Presidente se presentará al Presidente de la Mesa Electoral, mediante certificación literal del punto del orden del día del acta de la Asamblea Regional al respecto, firmada y sellada por el Presidente Regional correspondiente, o su legítimo sustituto debidamente acreditado, y enviada a la Mesa Electoral por correo certificado con acuse de recibo.

103.2.- En la certificación, se especificará además, el nombre y apellidos del candidato a Presidente y el nombre y apellidos de las personas a ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, designadas libremente por el candidato a Presidente.

103.3.- Los cuatro miembros candidatos al Comité Ejecutivo tendrán la mayoría de edad legal y deberán adjuntar al acta su voluntario consentimiento, por escrito, a ocupar responsablemente el cargo respectivo, para el que moral e intelectualmente están capacitados.

103.4.- Los cuatro miembros candidatos al Comité Ejecutivo deberán ser socios de una o varias Asociaciones de FOCDE de la misma Federación Regional, por lo que ninguna persona puede ser candidato por Federación Regional distinta a la que pertenece según su domicilio habitual.

103.5.-

103.5.1.- El candidato a Presidente deberá ser asociado de una Asociación de FOCDE, al menos con tres años de antigüedad.

103.5.2.- Los candidatos a los otros cargos del Comité Ejecutivo deberán ser asociados de alguna Asociación de FOCDE, al menos, con dos años de antigüedad. Este requisito se hará constar a la Mesa Electoral mediante escrito firmado y sellado por el presidente de la Asociación de FOCDE a la que pertenecen.

103.6.- Los candidatos al Comité Ejecutivo, a través de su Federación Regional, entregarán a la Mesa Electoral su "Currículum vitae" bajo los aspectos esenciales que le identifiquen plenamente. La Mesa Electoral

deberá comprobar, por los medios que crea oportunos, que tales "Curriculum vitae" se corresponden con la realidad para responder al respecto en la Asamblea General electora.

Art. 104.- Una candidatura se mantendrá firme y optar a ser elegida, mientras el candidato a Presidente no varíe desde su proclamación a las elecciones.

No obstante, en la Asamblea General deberá estar al completo todo el Comité Ejecutivo, dándose antes de las votaciones, por la parte interesada, las oportunas explicaciones del cambio o cambios de última hora. Así mismo se entregará a la Mesa Electoral, si no se ha hecho antes, los documentos precisos para la validez del nuevo o nuevos candidatos a los cargos del Comité Ejecutivo.

Art. 105.-

105.1.- Una vez hechos la votación y el recuento público de votos, el Secretario de la Mesa Electoral levantará acta, firmada por los tres miembros de la misma, proclamando los resultados y el Comité Ejecutivo electo.

105.2.- La Mesa Electoral entregará este acta al Secretario saliente para que la anexe al acta de la Asamblea General electora, con lo que la misión de la Mesa Electoral quedará finiquitada y, por lo tanto, este organismo disuelto.

Art. 106.- El Comité Ejecutivo electo tomará posesión de su mandato en los quince días siguientes a la Asamblea General que lo eligió, mediante acta de la entrega de poderes, documentos y patrimonio, levantada y firmada por el Secretario saliente con el VºBº del Presidente saliente y la firma de enterado del Presidente entrante o su legítimo sustituto debidamente acreditado.

Art. 107.- Las personas candidatas al Comité Ejecutivo podrán estar presentes en la Asamblea General electora, pero por sus propios medios.

Art. 108.- La Mesa Electoral dará una credencial a toda candidatura proclamada.

Art. 109.-

109.1.- En caso de terminarse el plazo reglamentario de presentación de candidaturas y no se haya presentado ninguna para su elección, la Asamblea General nombrará una Comisión Gestora.

109.2.- Cuando hubiera una sola candidatura, tendrá que obtener mayoría absoluta para ser elegida. En caso de no producirse ésta, tendrá que haber una segunda votación, teniendo que obtener más votos a favor que en contra. En este caso, la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.

109.3.- Cuando hubiera dos candidaturas presentadas y no obtengan mayoría absoluta, habrá de procederse a una nueva votación en la que será elegido el candidato que obtenga más votos. En este caso, la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.

109.4.- Cuando hubiera más de dos candidaturas presentadas y no obtengan mayoría absoluta, habrá de procederse a una nueva votación, entre los dos más votados, en la que será elegido el candidato que obtenga más votos. En este caso, la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.

109.5.- En caso de empate entre las candidaturas presentadas, habrá de procederse a tantas votaciones como sea necesario para deshacerlo. Previamente, las candidaturas empatadas, y sólo ya éstas elegibles, podrán tomar la palabra y dirigirse brevemente a la Asamblea General. En este caso la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.

Art. 110.- El resultado de una elección del Comité Ejecutivo será firme y vinculante, hasta que sea revocado por algún organismo competente a instancias de un recurso legítimamente interpuesto.

Art. 111.- Los candidatos proclamados también recibirán de la Mesa Electoral la dirección de todas las Asociaciones de FOCDE y de las personas físicas con derecho a voto, para que puedan difundir su programa.

Art. 112.- El Comité Ejecutivo en ejercicio estará al servicio de la Mesa Electoral para cuanto ésta necesite de tipo material en relación con su cometido.

Art. 113.- La Mesa Electoral, con tres meses y medio de antelación al 1 de mayo del año electoral, comunicará por escrito certificado a las Federaciones Regionales y éstas a las Asociaciones de su respectiva demarcación, la convocatoria de elecciones con la fecha de inicio y de término de presentación de candidaturas.

También lo comunicará al Comité Ejecutivo y al resto de los miembros de la Directiva en similar procedimiento de tiempo y forma.

## A2.- Del calendario electoral

Art. 114.-

114.1.- Las Federaciones Regionales, a partir de la fecha señalada en la convocatoria tendrán un plazo de 40 días para presentar ante la Mesa Electoral la documentación de los candidatos

114.2.- La Mesa Electoral dará como tiempo válido el que marque el correo certificado con acuse de recibo dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Art. 115.- En los ocho días hábiles siguientes, como máximo, al término del plazo de presentación de candidaturas, la Mesa Electoral proclamará las válidas mediante escrito y lo comunicará por correo certificado y urgente a las Federaciones Regionales que, a su vez, lo transmitirán a sus entidades de FOCDE. También la Mesa Electoral remitirá la proclamación en similar tiempo y forma al resto de componentes de la Directiva. Una vez proclamadas las candidaturas, si hubiese alguna rechazada, ésta podrá solicitar a la mesa electoral, la documentación de las otras candidaturas para poder efectuar, si lo estima conveniente, la oportuna impugnación dentro de los diez días siguientes a dicha proclamación, contando la Mesa electoral de seis días para estudiar la impugnación y si procede volver a proclamar de nuevo las candidaturas.

Art. 116.- La Asamblea General que ha de elegir al nuevo Comité Ejecutivo se convocará, siempre dentro del mes de mayo del año electoral, en un plazo mínimo de cuarenta días a partir de la proclamación de candidaturas.

Art. 117.- El voto de las Asociaciones no presentes por sí en la Asamblea General, sino por delegación reglamentaria, será entregado a la Mesa Electoral del modo siguiente:

117.1.- El voto irá metido en un sobre pequeño en modelo oficial totalmente cerrado.

117.2.- Este sobre, a su vez, y un certificado en modelo oficial firmado y sellado de la Asociación votante con sus señas de identificación irán metidos en otro sobre más grande en modelo oficial igualmente cerrado.

### A3.- Del proceso electoral

Art. 118.- El orden de las votaciones será el siguiente:

118.1.- Las Asociaciones presentes por sí o por delegación, según relación alfabética de Federaciones Regionales.

118.2.- Los Presidentes Regionales por el mismo orden alfabético.

118.3.- El resto de miembros de la Directiva.

Art. 119.- Una vez todas las papeletas en la urna o similar, se irán abriendo y leyendo públicamente por el Presidente de la Mesa Electoral que informará por escrito de los resultados.

Art. 120.- Para el acto de la votación, la Mesa Electoral ocupará en exclusiva el lugar presidencial de la Asamblea General, acabado el cual, volverán los componentes de la misma a sus puestos respectivos.

Art. 121.- En el acto de recuento de votos, los candidatos a Presidente podrán estar junto a la Mesa Electoral, por sí mismo o por algún representante que señalen en aquel momento, distinto en todo caso a los componentes de la Mesa Electoral y del Comité Ejecutivo en ejercicio.

Art. 122.-

122.1.- El candidato a Presidente elegido o, en caso de ausencia, su Presidente Regional, o el legítimo sustituto de éste, podrá dirigirse muy brevemente a la Asamblea antes de que la Mesa Electoral se disuelva.

122.2.- Así mismo, en tiempo y forma, podrá (n) hacerlo la (s) candidatura (s) no electas.

### *B.- DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA*

#### B1.- De los Presidentes de Federaciones Regionales

Art. 123.- Serán elegidos en tiempo y forma según determine el Reglamento de cada Federación Regional.

Art. 124.- Adquirirán la categoría de vocales de la Directiva tan pronto llegue su nombramiento al Presidente FOCDE mediante certificación del acta de la Asamblea de la Federación Regional firmada por el Presidente Regional entrante y el Presidente de la mesa electoral, y el sello de la respectiva Federación Regional. Este documento deberá ser enviado al Presidente F.O.C.D.E. por correo certificado con acuse de recibo.

#### B2.- Del Presidente del Colegio de Jueces F.O.C.D.E.

Art. 125.- Será elegido en tiempo y forma según determine el Reglamento del CJF.

Art. 126. Adquirirán la categoría de Vocal de la Directiva tan pronto llegue su nombramiento al Presidente F.O.C.D.E., mediante certificación del acta de la Asamblea General del Colegio de Jueces F.O.C.D.E., firmada por el Presidente entrante y el Presidente de la mesa electoral, y el sello del CJF. Este documento deberá ser enviado al Presidente F.O.C.D.E., por correo certificado con acuse de recibo.

### B3.- DEL DIRECTOR DE LA REVISTA PÁJAROS

Art. 127.- Habida la vacante, el Comité Ejecutivo lo comunicará, en el plazo máximo de treinta días naturales a los Presidentes Regionales. Estos, a su vez, también lo harán en el mismo plazo a las Asociaciones de su demarcación.

Art. 128.- Serán válidas todas las candidaturas que, a propuesta de una Federación Regional mediante certificación de su Asamblea, Junta Directiva o Comité Ejecutivo lleguen por correo certificado al Comité Ejecutivo/FOCDE como mínimo 60 días antes de la elección por la Asamblea General/FOCDE. Es tiempo válido computable el del certificado.

De entre todas candidaturas presentadas en tiempo y forma, será la Junta Directiva quien determine las que irán a la Asamblea.

### B4.- DEL INTENDENTE DE ANILLAS

Art. 129.- Su régimen electoral es idéntico, cambiando lo preciso, al de Director de PÁJAROS que acabamos de exponer en este Reglamento.

## C.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES

### C1.- DEL COMITÉ EJECUTIVO FOCDE

Art. 130.- Los miembros del citado Comité tienen las siguientes incompatibilidades:

130.1.- No podrán pertenecer a ninguna Directiva de una Asociación o Federación Regional/FOCDE.

130.2.- No podrán pertenecer a la Directiva del CJF/FOCDE.

130.3.- No podrán ocupar, a no ser en período transitorio de vacantes, los cargos de Director de PÁJAROS o/y de Intendente de Anillas.

130.4.- Si el Presidente del Comité Ejecutivo fuese juez en activo, pasará durante el desempeño de su cargo directivo a la situación de juez en "excedencia".

### C2.- DE LA DIRECTIVA

Art. 131.- Los miembros de la Junta Directiva de FOCDE, no podrán ser, al mismo tiempo, miembros de la directiva del CJF, con la única excepción del Presidente.

Art. 132.- Dos cargos que tengan derecho a ser miembros de la Junta Directiva no podrán ser ocupados por la misma persona.



### C3.- DE NORMATIVAS GENERALES

Art. 133.- La Asamblea General/FOCDE podrá, por razón muy conveniente a su criterio, dejar en suspenso cualquier incompatibilidad sobrevenida a una persona de la Junta Directiva.

Art. 134.- En casos de cargos incompatibles, para poder presentarse a uno de ellos siendo titular del otro, no es necesario dimitir previamente, sí deberá hacerlo una vez elegido.

## CAPÍTULO IV

### DEL RÉGIMEN AUTONÓMICO DE FOCDE

#### A.- DE LAS FEDERACIONES REGIONALES

Art. 135.- Como regla fundamental, el ámbito estatal de la FOCDE podrá dividirse, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios, en tantas Federaciones Regionales como Comunidades Autónomas hay según la vigente Constitución Española.

Art. 136.- En una Constitucional Comunidad Autónoma no podrá existir más de una Federación Regional FOCDE.

Art. 137.- Además de ser Comunidad Autónoma Constitucional, serán precisas las siguientes condiciones para que la Asamblea General/FOCDE la declare Federación Regional/FOCDE.

137.1.- Someterse con absoluta fidelidad y bajo ninguna condición a los Estatutos/FOCDE y al presente Reglamento de Régimen Interior/FOCDE.

137.2.- Poseer la suficiente solvencia económica propia para cumplir todas sus obligaciones de ámbito estatal, como son, entre otras, la necesaria asistencia del respectivo Presidente Regional, o su legítimo sustituto, a las sesiones de la Asamblea General/FOCDE y de la Directiva/FOCDE.

137.3.- Estar constituida legalmente y sus Estatutos no pueden conculcar los de la FOCDE.

Art. 138. Las Federaciones Regionales quedan distribuidas del modo siguiente:

1ª.- Fed. Ornit. de ANDALUCÍA/FOCDE.

2ª.- Fed. Ornit. de ARAGÓN/FOCDE.

3ª.- Fed. Ornit. de BALEARES/FOCDE.

4ª.- Fed. Ornit. de CANARIAS/FOCDE.

5ª.- Fed. Ornit. de CANTABRIA/FOCDE.

6ª.- Fed. Ornit. de CASTILLA LA MANCHA/FOCDE.

7ª.- Fed. Ornit. de CASTILLA LEÓN/FOCDE.

8ª.- Fed. Ornit. de CATALUÑA/FOCDE.

9ª.- Fed. Ornit. de EUSKADI/FOCDE.

10ª.- Fed. Ornit. de EXTREMADURA/FOCDE.

11ª.- Fed. Ornit. de GALICIA/FOCDE.

12ª.- Fed. Ornit. de MURCIA/FOCDE.

13ª.- Fed. Ornit. de PRINCIPADO DE ASTURIAS/FOCDE.

14ª.- Fed. Ornit. de LA RIOJA/FOCDE.

15ª.- Fed. Ornit. de LA COMUNIDAD VALENCIANA/FOCDE.

16ª.- Fed. Ornit. de MADRID/FOCDE.

17ª.- Fed. Ornit. de NAVARRA/FOCDE.

Art. 139.- Cualquier Comunidad Autónoma Constitucional que no pueda cumplir por sí sola todos los requisitos, se integrará de modo provisional en otra geográficamente contigua resultando una sola Federación Regional/FOCDE a todos los efectos, pero formada por dos o más comunidades autónomas constitucionales.

Art. 140.- El acuerdo de integración en una sola Federación Regional/FOCDE será formulado en todos sus términos por las partes interesadas.

Art. 141.- Las Federaciones Regionales insertarán al final de su denominación propia, separado por una raya las siglas de nuestra Federación.

Art. 142.- Ninguna Federación Regional, como tal y fuera de su ámbito, podrá actuar por su propia cuenta ante organismos, públicos o privados, y ante personas físicas sobre asuntos relacionados con el fin, medios, servicios y estructuras de FOCDE en el ámbito estatal.

Art. 143.- La modificación de las actuales Federaciones Regionales/FOCDE es de la exclusiva competencia de la Asamblea General/FOCDE a propuesta de la Junta Directiva/FOCDE.

Art. 144.- Las Federaciones Regionales FOCDE deberán obligatoriamente celebrar una Asamblea General anual.

Art. 145.- Las Federaciones Regionales están obligadas a enviar al Comité Ejecutivo FOCDE una copia de las actas de sus Asambleas anuales o en su defecto una certificación firmada por el Presidente y el Secretario de su Comité Ejecutivo dando fe de la celebración de su Asamblea anual.

Art. 146.- El Presidente Regional de una Federación deberá residir en ella.

#### *B.- DE LAS ASOCIACIONES DE FOCDE*

Art. 147.- Las Asociaciones de FOCDE integradas en una misma Federación Regional/FOCDE elegirán democráticamente, según su propio Reglamento, un Presidente Regional que además de las atribuciones que le otorgue sus propios Estatutos y RRI, ostentará una Vocalía de la Junta Directiva/FOCDE.

Art. 148.- Las Asociaciones de FOCDE tendrán como norma general y esencial la siguiente: Todo lo relacionado con la FOCDE será tratado a través exclusivamente de la Federación Regional propia, excepto si los Estatutos/FOCDE o este Reglamento determinan otra cosa.

Art. 149.- Toda Asociación de FOCDE acatará los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Asamblea General de la Federación Regional respectiva, y los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Reglamento del Campeonato Ornitológico de España y acuerdos de la Asamblea General de la FOCDE, siempre que estos acuerdos no conculquen dichos Estatutos, RRI y Reglamento del Campeonato Ornitológico de España.

Art. 150.- Las Asociaciones en proceso de integración en FOCDE, que hayan entregado toda la documentación, y esté todo correcto a juicio del Comité Ejecutivo, podrá recibir todos los servicios de FOCDE y de su Federación Regional de forma provisional.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### *A.- DEL EXPEDIENTE Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO*

Art. 151.- Serán objeto de la apertura de expediente disciplinario todas aquellas conductas dolosas o imprudentes contrarias a los Estatutos y Reglamentos FOCDE, así como de los acuerdos firmes adoptados por la Asamblea General FOCDE y/o Junta Directiva FOCDE.

Art. 151 bis.- Toda persona objeto de sanción, ya sea física o jurídica, perteneciente a FOCDE, antes del veredicto, tiene derecho de presentar por escrito al Comité de Conflictos, antes de 30 días desde la comunicación de apertura de expediente, sus posibles alegaciones.

Art. 152.- El correspondiente expediente disciplinario se abrirá a petición escrita y certificada al Presidente/FOCDE por:

152.1.- Una Asociación de FOCDE a través de su Federación Regional.

152.2.- Una Federación Regional/FOCDE.

152.3.- La Junta Directiva/FOCDE o uno de sus miembros.

152.4.- La Junta Directiva del CJF siempre que la denuncia esté relacionada con la actividad colegial.

152.5.- Un miembro del CJF a través del Presidente del CJF siempre que el motivo de la petición esté relacionada con sus actividades colegiales.

Art. 153.-

153.1.- Los Presidentes de las Federaciones Regionales y el Presidente del CJ/FOCDE o sus legítimos sustitutos tienen la obligación de tramitar las denuncias en la forma establecida en el RRI.

153.2.- Si a criterio del Comité Ejecutivo FOCDE la petición no se hubiera realizado de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento podrá paralizar su tramitación hasta la subsanación de los errores.

153.3.- El plazo de 60 días al que se refiere el artículo 42.3 de los Estatutos se computará desde el día que se cometió la infracción hasta el día en que se envíe por correo certificado con acuse de recibo a la persona, física o jurídica, encargada de tramitarla.

153.4.- Todas las personas físicas o jurídicas que intervengan en la denuncia o tramitación de un expediente, lo realizarán por correo certificado con acuse de recibo.

Art. 154.-

154.1.- El órgano instructor de cualquier expediente disciplinario a cualquier persona física o jurídica que esté integrada en F.O.C.D.E. es el Comité de Conflictos.

154.2.- El Comité de Conflictos estará compuesto por tres personas. En el acto de su nombramiento deben ser:

- a) Un Presidente de Asociación.
- b) Un juez
- c) Cualquier otra persona sea o no miembro de FOCDE

El Comité Ejecutivo FOCDE propondrá a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea General la composición del Comité de Conflictos.

154.3.- No podrán ser miembros del Comité de Conflictos ningún integrante de la Junta Directiva F.O.C.D.E. ni de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Jueces.

Art. 155.- Toda sanción o resolución negatoria impuesta podrá ser recurrida en el plazo de 30 días, a partir de la notificación adversa mediante carta firmada y certificada con acuse de recibo al Presidente FOCDE, el cual dará traslado del recurso a la Junta Directiva, y ésta a la Asamblea General, la que resolverá sobre la estimación o desestimación del recurso.

Art. 156.-

156.1.- Todas las sanciones impuestas por el Comité de Conflictos serán cumplidas desde el momento de su notificación, aunque se recurra al Comité Ejecutivo/FOCDE.

156.2.- Todo acuerdo de la Asamblea General, revocatorio de una sanción, dejará sin efecto desde ese momento la sanción y será anotado en el libro de resoluciones disciplinarias de FOCDE y publicado en la revista Pájaros.

Art. 157.- El reintegro de todo sujeto, jurídico o físico, expulsado de FOCDE es de la exclusiva competencia de la Asamblea General/FOCDE que, en cada caso, impondrá las correspondientes condiciones.

Art. 158.- Los miembros de la Junta Directiva de F.O.C.D.E y Junta Directiva del Colegio de Jueces/ F.O.C.D.E, miembros del Comité Ejecutivo de F.O.C.D.E y el Comité Ejecutivo del Colegio de Jueces/ F.O.C.D.E., Intendente de Anillas, Director de la Revista Pájaros, y cualquier otro cargo o puesto relevante en F.O.C.D.E, cuando en el ejercicio de sus funciones y obligaciones cometiesen evidentes y reiterados incumplimientos de las mismas, o sus conductas fuesen contrarias a los fines, normas de F.O.C.D.E, y de los acuerdos de la Asamblea General, o utilizarasen sus cargos en menoscabo de otros servicios u órganos F.O.C.D.E, se les podrá abrir Expediente Informativo que se instruirá a través del Comité Ejecutivo F.O.C.D.E, a petición razonada y fundamentada por escrito suscrita por al menos seis miembros de la Junta Directiva de F.O.C.D.E.

No podrá participar en la instrucción, todo aquel miembro del Comité Ejecutivo F.O.C.D.E que resulte afectado por el Expediente.

Una vez concluido el Expediente Informativo en el Comité Ejecutivo F.O.C.D.E, en el que deberá ser oído la persona objeto del expediente, se procederá a convocar por aquel a la Junta Directiva con carácter extraordinario, para que en la misma sea examinado, discutido y votado el Expediente Informativo instruido.

Art. 159.- La Junta Directiva podrá acordar una cualquiera de las siguientes propuestas: sobreseimiento del expediente, cese en el cargo o función desempeñada, inhabilitación temporal para el ejercicio del mismo de uno a tres años, o expulsión definitiva de F.O.C.D.E. Desde el momento de la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, la persona objeto del Expediente Informativo quedará suspendido en el cargo y consecuentemente en todas sus funciones y actividades.

La Junta Directiva sólo se reunirá una vez en el año para el examen, discusión y votación de Expedientes Informativos, salvo que por la gravedad del mismo a criterio del Comité Ejecutivo F.O.C.D.E acordare por unanimidad de sus miembros la convocatoria y celebración de cualquier otra reunión de Junta Directiva Extraordinaria.

El acuerdo que adopte la Junta Directiva será elevado a la Asamblea General Extraordinaria F.O.C.D.E más inmediata o que se convoque al efecto, para su ratificación, en su caso.

Art. 160.- Dicho acuerdo le será notificado al interesado por el Comité Ejecutivo F.O.C.D.E, para que el mismo pueda hacer, en su caso, por escrito, las alegaciones que estime pertinentes en su descargo para ante la Asamblea General Extraordinaria. Dichas alegaciones habrán de obrar en poder del Comité Ejecutivo F.O.C.D.E dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

Durante un mismo ejercicio social sólo se podrá se objeto de Expediente Informativo una sola vez, salvo que circunstancias extraordinarias de gravedad así lo aconsejen, a instancias del Comité Ejecutivo, por acuerdo unánime del mismo.

Inmediatamente antes de la votación para la adopción del acuerdo por la Asamblea General Extraordinaria, la persona objeto del Expediente Informativo tendrá derecho a la última palabra, la que llevará a cabo, brevemente, en exposición oral.

## CAPÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

#### A.- DE NORMAS GENERALES

Art. 161.- LA FOCDE contará con las siguientes fuentes de ingresos:

161.1.- Las cuotas iniciales de ingreso en la Federación de sus Asociaciones, cuya cuantía se determinará por la Asamblea General, pudiendo ser revisadas cada dos ejercicios.

161.2.- Las cuotas anuales corrientes por ejercicio a satisfacer por sus asociados.

Estos ingresos serán los siguientes:

161.2.1.- Cuotas fijas

161.2.2.- Cuotas proporcionales que se obtendrán del producto de una cantidad fija por el módulo "anillas solicitadas por el asociado en el ejercicio".

161.2.3.- Cuotas proporcionales que se obtendrán del producto de una cantidad fija por el módulo de pájaros enjuiciados en los concursos-exposiciones organizados por sus asociados. La cuantía de estas cuotas o cantidades fijas se determinará por la Asamblea General, pudiendo ser revisadas cada dos ejercicios.

161.2.4.- Cualquier ingreso producido por la revista Pájaros.

161.2.5.- Cualquier otra cuota propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

161.3.- Cualquier otro ingreso lícito proveniente de donaciones, legados y subvenciones.

161.4.- Los rendimientos del patrimonio y los productos e intereses de legítimas operaciones.

Art. 162.- La FOCDE podrá contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Asamblea General/FOCDE, con entidades bancarias y organismos oficiales.

Art. 163.- La Junta Directiva/FOCDE podrá solicitar y aceptar subvenciones y ayudas de carácter oficial y/o privado a favor de FOCDE y/o de sus Servicios.

Art. 164.- El Comité Ejecutivo podrá disponer excepcionalmente hasta un 2% del presupuesto, dando posteriormente las explicaciones necesarias a la Asamblea.

#### B.- DEL CONTROL ECONÓMICO

Art. 165.-

165.1.- Los censores se desplazarán al domicilio de FOCDE y comprobarán los extremos siguientes:

165.1.1.- Que los gastos presupuestados se corresponden con los realizados partida a partida, en todos los servicios de FOCDE, solicitando las explicaciones pertinentes en los casos de las posibles desviaciones.

165.1.2.- Comprobarán que los bienes mobiliarios y/o inmobiliarios de FOCDE, se corresponden con los relacionados en el inventario.

165.1.3.- Comprobarán que están realizados y al día los documentos siguientes:

165.1.3.1.- Resultado económico del ejercicio anterior.

165.1.3.2.- Situación patrimonial de FOCDE y su relación con el informe del ejercicio anterior.

165.1.3.3.- Libro de actas de las Asambleas/FOCDE.

165.1.3.4.- Libro de actas de las reuniones de la Ejecutiva.

165.1.3.5.- Libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva.

165.1.3.6.- Libro de Resoluciones Disciplinarias.

165.2.- Del resultado de todos los puntos citados a inspeccionar realizarán un informe que una vez firmado por ellos, entregarán al Presidente FOCDE, para ser adjuntado al informe del Auditor profesional y entregado a los miembros de la Junta Directiva, para su conocimiento y posterior presentación en la Asamblea anual.

165.3.- Con la entrega del informe y de su intervención en la Asamblea General, los censores de cuentas terminarán su labor, quedando extinguido su nombramiento.

#### *C.- DE LAS SUBVENCIONES A TODOS LOS MEDIOS DE FOCDE.*

Art. 166.- Los gastos de los miembros de la Junta Directiva serán a cargo de la FOCDE de la forma siguiente:

166.1.- El importe del viaje se subvencionará de una de las formas siguientes:

166.1.1.- Importe del billete en autobús o ferrocarril 1ª clase desde su residencia habitual al lugar de la reunión y viceversa.

166.1.2.- Importe del billete de avión ida y vuelta en tarifa reducida y si esto no es posible en tarifa turista.

166.1.3.- Una cantidad fija por kilómetro recorrido desde su residencia habitual en coche al lugar de la reunión y viceversa. El importe del Km. será fijado bianualmente por la Asamblea General. Se procurará que cuando se utilice este medio de transporte, sea utilizado por más de una persona.

166.1.4.- Dentro de estas tres opciones, los miembros de la Junta Directiva elegirán el más conveniente para la FOCDE. El Comité Ejecutivo, será el encargado de valorar, una vez oídas las oportunas explicaciones, si el viaje ha sido o no el más conveniente.

166.2.- Cuando sea necesario pernoctar la F.O.C.D.E. abonará los gastos de hospedaje siendo necesario presentar la factura correspondiente.

166.3.- Una dieta para los gastos de manutención que será fijada bianualmente por el Asamblea General.

166.4.- Este baremo de gastos será también aplicable al Colegio de Jueces F.O.C.D.E. y a sus directivos, Revista Pájaros, Intendente de Anillas y a cualquier otro servicio que se pueda crear en el futuro.

#### *D.- DE OTRAS SUBVENCIONES*



Art. 167.- Los gastos del Presidente de FOCDE, Presidente del Colegio de Jueces/FOCDE y del Presidente Regional o sus legítimos sustitutos, con motivo de la entrega de premios del anual Campeonato Ornitológico de España-FOCDE o, en su caso, del Campeonato Mundial/COM celebrado en España, serán con cargo a FOCDE. Los gastos del resto del Comité Ejecutivo/FOCDE también serán con cargo a FOCDE.

Art. 168.- Los gastos de cualquier Directivo reglamentariamente convocado para asistir a alguna otra reunión, distinta de las designadas anteriormente, estarán a cargo del presupuesto de FOCDE en la cuantía y forma determinadas en el artículo 166 de este Reglamento.

Art. 169.- Cualquier gasto de cualquier Directivo o cualquier otra persona, a cargo del presupuesto de FOCDE, no especificado en los Estatutos o en este Reglamento, para su efectividad y legalidad, ha de ser aprobado con anterioridad por el Comité Ejecutivo, y posteriormente ratificado por la Junta Directiva y se abonará según lo estipulado en el artículo 166 de este Reglamento.

Art. 170.- Las Federaciones Regionales, aunque son autónomas y deben ser autosuficientes, recibirán anualmente de FOCDE, a cargo de su presupuesto, una cantidad por cada anilla suministrada en la respectiva Federación Regional en concepto de subvención. Dicha cuantía será establecida anualmente por la Asamblea General FOCDE, a propuesta de la Directiva/FOCDE.

Art. 171.- La Asamblea General/FOCDE, a propuesta de la Directiva, podrá conceder otras subvenciones especiales.

#### *E.- DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS*

Art. 172.- En FOCDE son obligatorios los siguientes libros:

172.1.- El de Actas de la Asamblea General/FOCDE.

172.2.- El de Actas de la Directiva/FOCDE.

172.3.- El de Actas de las reuniones del Comité Ejecutivo/FOCDE.

172.4.- El de Asociaciones de FOCDE, en formato informático.

172.5.- El de Resoluciones Disciplinarias.

172.6.- El de personas con número de Criador Nacional, en formato informático.

172.7.- El de galardonados en el Campeonato Ornitológico de España/FOCDE.

Art. 173.- En FOCDE son obligatorios los siguientes archivos:

173.1.- El de justificantes contables y el de correspondencia. Serán destruidos por prescripción administrativa cuando hayan cumplido cinco años.

173.2.- El de documentos con valor imperecedero por tener importancia para la Historia de FOCDE.

173.3.- El de fotocopias de Actas de Legalización de las Asociaciones de FOCDE, junto a la solicitud de ingreso en la misma.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 174.- El presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Asamblea General/FOCDE Extraordinaria los días 5 y 6 de octubre de 2002 en Madrid, deberá ser acatado por todas las Asociaciones de FOCDE y por todas las personas físicas al servicio de FOCDE.

Art. 175.- Para ampliación, modificación o supresión de algún artículo del presente Reglamento será necesaria la mayoría absoluta de los votos reglamentariamente presentes en la Asamblea General/FOCDE debidamente convocada, teniendo en cuenta que la propuesta deberá provenir de la Junta Directiva, de un quinto de las Asociaciones o de la propia Asamblea General.

*NOTA: En este Reglamento de Régimen Interior están incluidas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria/F.O.C.D.E. celebrada en Madrid los días 29 y 30 mayo de 2004 y en la Asamblea General extraordinaria celebrada en Madrid el día 28 de mayo de 2006.*